

Francisco concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o a doce pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Crédito mutuo, administración de caudales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Número cuatro, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte suya, se insertarán oficialmente, así como cualquier asunto concerniente al servicio municipal que dimana de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en sucesivos Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante vida.

De igual beneficio disfrutaron las señoras personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, día 13 de noviembre de 1919

**Gobierno civil de la provincia**

**JUNTA PROVINCIAL**

DE

**SUBSISTENCIAS**

**CIRCULAR**

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó fijar la tasa de los artículos que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

Ternera fina, flor, kilo, 5,50 pesetas.

Idem brazuelo, sin hueso, idem, 4,80 idem.

Idem chuletas, con hueso, idem, 4,80 idem.

Ternillas, aguja y morcillo, con idem, idem, 3 idem.

Pierna y chuletas, sin hueso, idem, 3,90 idem.

Aguja, sin id., id., 3,50 id.

**VACA.** Piernas, con hueso y lomo, idem, 3,30 idem.

Aguja, con id., id., 2,50 id.

Falda y preño, id., 2,50 id.

Desperdicios, idem, 1,80 idem.

Huevos (docena), 2,75 idem.

**CARBON VEGETAL**

De encina, los once y medio kilos, 1,75 pesetas.

De r. b. e. idem idem, 1,75 pesetas

Estos precios empezarán a regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y todos los agentes de la autoridad, los de las autoridades locales e inspectores-Delegados del Ministerio de Abastecimientos, vigilarán el más exacto cumplimiento, denunciando a los contraventores e imponiendo las sanciones a que den lugar en cada caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 13 de noviembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,  
*Eduardo Rosón*

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Como natural consecuencia de su carácter transitorio, la ley de 11 de noviembre de 1916 dispuso en su art. 7.º, que estaría en vigor durante los doce meses siguientes al día de su promulgación, pudiendo ser prorrogada su observancia por periodos de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, estimaba que así lo requerían las circunstancias.

Por Reales decretos de 10 de noviembre de 1917 y 6 de noviembre de 1918, se prorrogó por el plazo mencionado la vigencia de la ley de que se trata, y siendo un hecho ineludible el que apesar de haberse terminado la confagración que conmovió al mundo entero, continúa más agudizada la perturbación que con tal motivo se sintió y se siente en los mercados extranjeros y en los de nuestro país, acentuándose en todas partes de día en día los gravísimos problemas de abastecimiento, distribución y transporte

de mantenimientos y primeras materias, se impone la obligación de no prescindir de los medios extraordinarios de actuación que permite el precitado instrumento legal, con objeto de poder evitar o atenuar la crisis económico-social que tan alarmante aspecto sigue presentando, y hacer frente al propio tiempo a las dificultades que en lo sucesivo se presenten hasta llegar a la apetecida normalidad.

Dados los términos concretos en que se redactó el referido art. 7.º, no queda opción al Gobierno, al pretender la nueva prórroga, para prescindir de ninguna de las autorizaciones que la ley concede, y que, de subsistir, ha de ser en toda su integridad, ni tampoco le es permitido variar el periodo de vigencia de aquella que, en su caso, ha de ser precisamente de doce meses; teniendo presente, además, tanto al que con ello en nada se coarta la esfera de acción de las Cortes, que en cualquier momento puede legislar sobre el particular lo que juzgue conveniente, como el hecho de que el segundo párrafo del tan repetido artículo 7.º, encomienda al Poder ejecutivo el suspender en todo o en parte la aplicación de la ley de Subsistencias, el Ministro que suscribe, ajustándose al espíritu y letra del precepto de referencia, y habida consideración a que ese régimen excepcional sólo perdurará interin las circunstancias así lo exijan, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de noviembre de 1919.  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Fernando Sartorius Chacón*.

**REAL DECRETO NÚM. 18**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Est-

do en pleno, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y a propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por doce meses más el periodo de vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a 11 de noviembre de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de Abastecimientos, *Fernando Sartorius Chacón*.

(Boletín del día 12 de noviembre de 1919.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**Sección 1.ª—Negociado 3.º**

Debido procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje, entre la oficina Principal de Correos de esta capital y su Estación, por el término de cuatro años, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de la clase 8.ª, en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 7 de diciembre próximo, a las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar, en esta Principal, el día 12 del

Indicado diciembre, a las once horas León a 11 de noviembre de 1919. El Administrador principal, Juan Prieto.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la Administración principal de Correos de León a su Estación férrea, por el precio anual de (las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno; y para resguardo de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la cantidad de 500 pesetas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

RECAUDACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ARRIENDO

Circular

Próximo a espirar el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial, correspondiente al actual trimestre, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ordenadores de pagos de los fondos municipales, que inmediatamente transcurra dicho plazo, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los Ayuntamientos deudores, lo que les incurrirá gastos y molestias que esta oficina es la primera en lamentar.

León 8 de noviembre de 1919.

El Arrendatario, Balduino González

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Dano, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de octubre, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 645 pertenencias para la mina de oro llamada Victoria, sita en términos de Carrizo, Villanueva y otros, Ayuntamiento de Carrizo. Hace la designación de las citadas 645 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo interior, aguas abajo, del estribo derecho del puente metálico sobre el río Orbigo, y desde dicho punto se medirán 200 metros al S. 15° 25' E., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al O. 15° 25' S., la 2.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 3.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 4.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 5.ª; 300 al O. 15° 25' S., la 6.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 7.ª;

100 al O. 15° 25' S., la 8.ª; 300 al S. 15° 25' E., la 9.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 10.ª; 100 al S. 15° 25' E., la 11.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 12.ª; 400 al S. 15° 25' E., la 13.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 14.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 15.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 16.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 17.ª; 400 al O. 15° 25' S., la 18.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 19.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 20.ª; 600 al S. 15° 25' E., la 21.ª; 700 al O. 15° 25' S., la 22.ª; 300 al S. 15° 25' E., la 23.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 24.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 25.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 26.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 27.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 28.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 29.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 30.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 31.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 32.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 33.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 34.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 35.ª; 400 al O. 15° 25' S., la 36.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 37.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 38.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 39.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 40.ª; 100 al S. 15° 25' E., la 41.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 42.ª; 300 al S. 15° 25' E., la 43.ª; 400 al O. 15° 25' S., la 44.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 45.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 46.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 47.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 48.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 49.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 50.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 51.ª; 400 al O. 15° 25' S., la 52.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 53.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 54.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 55.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 56.ª; 400 al S. 15° 25' E., la 57.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 58.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 59.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 60.ª; 100 al S. 15° 25' E., la 61.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 62.ª; 300 al S. 15° 25' E., la 63.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 64.ª; 400 al S. 15° 25' E., la 65.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 66.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 67.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 68.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 69.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 70.ª; 400 al S. 15° 25' E., la 71.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 72.ª; 400 al S. 15° 25' E., la 73.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 74.ª; 300 al S. 15° 25' E., la 75.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 76.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 77.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 78.ª; 500 al S. 15° 25' E., la 79.ª; 200 al O. 15° 25' S., la 80.ª; 200 al S. 15° 25' E., la 81.ª; 100 al O. 15° 25' S., la 82.ª; 400 al S. 15° 25' E., la 83.ª; 300 al O. 15° 25' S., la 84.ª; 500 al N. 15° 25' O., la 85.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 86.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 87.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 88.ª; 400 al N. 15° 25' O., la 89.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 90.ª; 400 al N. 15° 25' O., la 91.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 92.ª; 800 al N. 15° 25' O., la 93.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 94.ª; 600 al N. 15° 25' O., la 95.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 96.ª; 800 al N. 15° 25' O., la 97.ª; 400 al E. 15° 25' N., la 98.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 99.ª; 400 al E. 15° 25' N., la 100.ª; 300 al N. 15° 25' O., la 101.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 102.ª; 500 al N. 15°

25° O., la 103.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 104.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 105.ª; 400 al E. 15° 25' N., la 106.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 107.ª; 500 al E. 15° 25' N., la 108.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 109.ª; 500 al E. 15° 25' N., la 110.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 111.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 112.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 113.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 114.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 115.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 116.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 117.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 118.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 119.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 120.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 121.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 122.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 123.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 124.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 125.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 126.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 127.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 128.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 129.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 130.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 131.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 132.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 133.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 134.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 135.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 136.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 137.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 138.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 139.ª; 300 al E. 15° 25' N., la 140.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 141.ª; 300 al E. 15° 25' N., la 142.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 143.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 144.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 145.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 146.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 147.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 148.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 149.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 150.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 151.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 152.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 153.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 154.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 155.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 156.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 157.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 158.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 159.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 160.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 161.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 162.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 163.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 164.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 165.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 166.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 167.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 168.ª; 200 al N. 15° 25' O., la 169.ª; 200 al E. 15° 25' N., la 170.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 171.ª; 100 al E. 15° 25' N., la 172.ª; 100 al N. 15° 25' O., la 173.ª; y con 400 al E. 15° 25' N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar existir el terreno que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.538. León 31 de octubre de 1919. A. de La Rosa.

Amueho

Se hace saber a D. Agapito Pidalgo, vecino de Tremar de Abajo, y a D. Babino Prieto, de Bembibre, que para enterarles de la resolución recabada en la tramitación de los expedientes de registro que tienen solicitados, se precisa que nombren representante en la capital.

León 6 de noviembre de 1919. El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE LEON

CIRCULAR

El Sr. Sr. Delegado Regio de Positos, en circular de fecha 23 de octubre del presente año, ha dispuesto lo siguiente:

Terminando el presente mes de octubre el plazo de un año concedido por esta Delegación Regia a los deudores a los Positos, como prórroga para acogerse a las beneficencias de la regla 2.ª del art. 3.º de la Ley de 23 de enero de 1908, y substatuendo en la actualidad las mismas razones que en los años precedentes aconsejaron la concesión de la prórroga indicada, doy por reproducida la circular dictada al efecto en octubre de 1916, en la misma forma y términos en que aprisco redactada, y en su consecuencia, podrá V. y deberá admitir, para cursarlos a este Centro, todos los expedientes de condonación a que la citada disposición se refiere, considerándola vigente hasta igual fecha del próximo año de 1920.

Sírvase V. comunicarlo y hacerlo así saber a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas de los Positos interesados, encareciéndoles la mayor actividad y celo en la incoación y tramitación de los mencionados expedientes.

Y para que llegue a conocimiento de las Corporaciones a que se hace referencia, se publica dicha circular en el periódico oficial de la provincia.

León 7 de noviembre de 1919. El Jefe de la Sección, José Alonso Perela.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

Siendo numerosos los Ayuntamientos que aún no han recogido de esta Administración los impresos de

recibos de contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del año actual económico de 1919-20, ni por consiguiente han confeccionado las listas cobradoras, según se les previno en circular publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de 31 de octubre, llama la atención de dichas Corporaciones acerca del retraso en el cumplimiento de este importante servicio, exigiendo su cese para que sin pérdida de tiempo se libere o devuelva efecto, extinguiéndose las consiguientes responsabilidades, que serán impuestas y exigidas con todo rigor al dentro del plazo que en dicha circular se les señala, no presentando en esta Administración las correspondientes listas cobradoras y recibos, con las matrices de éstos extendidas.

León 11 de noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Gaspa: Balerola.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del

Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

**Providencia.**—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apraia, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubriéndose en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Añ 10 prevo, mando y firmo en León, a 7 de noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, E. Reija.

Lo que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la repetida Instrucción. León 8 de noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reija.

**Relación que se cito**

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Gregorio Lamerzani	Villoria	(Alcoholes)	132 60

León 8 de noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reija.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

*Año económico de 1919 a 1920*      *Mes de noviembre*

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	RELACIONES	CANTIDADES Ptas. Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5.758 03
2.º	Policia de seguridad.	4.818 58
3.º	Policia urbana y rural.	6.800 48
4.º	Instrucción pública.	865 10
5.º	Beneficencia.	6.410 57
6.º	Obras públicas.	4.910 87
7.º	Corrección pública.	680 36
8.º	Montes.	125 00
9.º	Cargas.	65.902 10
10.º	Obras de nueva construcción.	5.592 00
11.º	Imprevistos.	784 39
	<b>Total.</b>	<b>90.195 09</b>

En León a 3 de noviembre de 1919.—El Contador, José Trebol.  
Sesión ordinaria de 7 de noviembre de 1919.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno civil de provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.—M. Andrés.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

**Alcalda constitucional de San Emiliano**

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Truébano, agregada de este término municipal,

manifiesta a este Alcalda que hace días se apareció en jurisdicción de aquel pueblo, un macho xalor, de las señas siguientes: pelo castaño, cerrado, de 1,360 metros de alzada,

o sea seis cuartas y media, próximamente; tiene señales que indican está enseñado a tiro; cuyo macho queda custodiado en dicho pueblo.

Al que acredite ver su dueño, le será entregado, previo pago de los gastos de administración y custodia. San Emiliano 30 de octubre de 1919.—Eusebio Fernández.

**Alcalda constitucional de Cármenes**

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1917, 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para ser reclamaciones.

Cármenes 4 de noviembre de 1919 El primer Teniente Alcalde, Bernardino Orejas.

**JUZGADOS**

Rodríguez (Manuel), de oficio hualtero ambulante, sin que consten otros antecedentes, procesado por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, con el fin de notificarse el auto de procesamiento y prisión y recibirse indagatoria; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 31 de octubre de 1919.—El Juez, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

**Cédula de notificación y requerimiento**

En las diligencias de ejecución de sentencia de la dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Reguliano Carrera, a nombre de D. Manuel González Abad, vecino de San Pedro de Olleros, contra D. Modesto Barrueco Santos, su convecino, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal e intereses que se devanguen, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Ibarra.—Villafranca del Bierzo y octubre veintidós de mil novecientos diecinueve.—Dada cuenta, y aparecido de la orden expedida al Juez municipal de Valle de Fioleda que el demandado Modesto Barrueco Santos tiene su residencia en la Isla de Cuba, de conformidad con lo asentado en el escrito de trece de septiembre último, requiérase a dicho demandado por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de este Juzgado y se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los

títulos de propiedad de los bienes embargados, entregándose la que se ha de insertar en dicho periódico al Procurador D. Pedro Regalado, con el oportuno oficio para el señor Gobernador civil.—Lo mandó y firmo S. S.: doy fé—Ibarra.—Ante mí: P. H., Alfredo Sixto.»

**Los bienes embargados son**

1.º Una casa, en la calle de la Ermita de San Pedro, de alto y bajo, cubierta de teja, de superficie aproximada quince metros cuadrados: linda entrando calle pública; derecha, casa de María Alvarez; izquierda, con herederos de Domingo González, y espalda, huerto de Manuel Alvarez.

2.º Un huerto al sitio de la Cañola, término del prelado San Pedro, de superficie un área: linda al Este, con prado de Juan Alvarez; Sur, y Oeste, con más de Angel López, y Norte, poza de riego.

3.º Ocho huerto, en el mismo sitio, término indicado, de cabida aproximada cincuenta centáreas: linda al Este, con más de herederos de Julian Díaz; Sur, de herederos de Domingo Gancedo; Oeste, con más de Santiago Díaz, y Norte, con más de Anastasio Díaz.

Y para hacer la notificación y requerimiento que se interesan en la providencia inserta al D. Modesto Barrueco Santos, ponga la presente en Villafranca del Bierzo y octubre veintidós de mil novecientos diecinueve.—El Secretario Judicial, P. H., Alfredo Sixto.

Don Darío Lago y Pérez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 60 de orden en el año actual, por hurto de una cabra, se ha acordado llamar por medio del presente al vecino de Valtuille de Arriba, Agustín Lobato Fontebao, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el referido sumario; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y octubre 31 de 1919.—Darío Lago. D. S. O., P. H., Alfredo Sixto.

Neslor Aécico (Ana), de 18 años de edad, soltera, hija de Pui y Petronia, natural de París, domiciliada últimamente en Avila, procesada en causa por hurto de sortijas, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, para

constituirse en prisión que lo fué decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafraanca del Bierzo el 31 de octubre de 1919.—Dnfo Lago.—D. S. O. P. H., Alfredo Sixto.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Riaño y su partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue sobre disparo y lesiones a José Méndez, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al demandado Antonio Bedoya, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaño 4 de noviembre de 1919.—El Secretario, Desiderio Lafre.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de Policía Judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que en este referenda, se instruye sumario por delito de estafa con uso de nombre supuesto, contra el procesado Ambrosio González Librán, soltero, hijo de José e Isabel, vecino de Otero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente: por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se pertone en la sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 30 de octubre de 1919.—José María Díez y Díez.—P. S. M., Angel D. Martín

Don Salvador García, Juez municipal de Magaz.

Hago saber: Que en el expedien-

te de ejecución de sentencia de juicio verbal, seguido a instancia de D.ª Juliana Gómez, viuda y vecina de Porquero, contra D. Diego García, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas y costas, se saca a pública subasta, la finca urbana siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Porquero, planta baja, barrio de arriba, que linda por la derecha, calle pública; izquierda, casa de Cipriano Fernández, vecino de Porquero; espaldas, finca rústica de Rafael García, de la misma vecindad; fechada de enfrente, calle; tasada en trescientas pesetas.

Dicha finca se vende como propiedad de D. Diego García, para pagar a D.ª Juliana Gómez, vecinos de Porquero, la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas y costas causadas y que se causen. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y si que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado municipal, Casa Consistorial, sito en Magaz, el día veintinueve de noviembre venidero y horas de las doce del día a dos de la tarde.

La finca descrita carece de título de propiedad, y se saca a subasta sin suplir, y las remanentes en han de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que pueden exigir títulos.

Dado en Magaz a ocho de noviembre de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Salvador García.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### SUBASTA DE INMUEBLES

D. Antonio Martínez y Alonso, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la Zona de Sahagún, Ayuntamiento de Calzada del Coto, Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, se ha dictado por esta Oficina, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del corriente, y horas de las diez a las doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siempre posturas admisibles las que cubran las

dos terceras partes de la tasación.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

D. Tiburcio García.—Una tierra, en término de Calzada del Coto, se llaman Páramo de Abajo, de cabida 17 áreas y 12 centiáreas; o sean 8 celemines: linda O., otra de Ambrosio Encinas; M., Calixto Andrés; P., camino, y N., Mateo Rojo, tasada en 45 pesetas.

D. Jerónimo Herrero.—Otra tierra, en expresado término, a la Jarna, de 19 áreas y 26 centiáreas; o sean 9 celemines: linda O., otra de Clementina Calderón; M., Victoriano Rojo; P., Feliciano Andrés, y N., Máximo Rojo; tasada en 50 pesetas.

D. Ildefonso Alonso.—Una bodega, en suodicho término, a las del medio: linda de frente, senda; derecha, Máximo Rojo; izquierda, Isaac Fernández, y espaldas, Leonardo Herrero; tasada en 100 pesetas.

D.ª Escolástica Encinas.—Una casa, en id., a la calle Mayor: linda de frente, dicha calle; derecha, la misma; izquierda, María Carbajal, y espaldas, Máximo Rojo; tasada en 500 pesetas.

D. Matías Encinas.—Una casa, en idem, a la calle Cascajera: linda de frente, dicha calle; derecha e izquierda, campo del común, y espaldas, tierra de Joaquín Andrés; tasada en 400 pesetas.

D.ª Benita Rojo.—Una casa, en idem, en la calle del Norte: linda derecha, otra en Félix Alonso; de frente, dicha calle; izquierda, Pedro de la Red, y espaldas, el mismo Félix Alonso, tasada en 120 pesetas.

D.ª Justa Rojo Díez.—Una bodega, en id., donde todas, a la fuente: linda de frente, senda; derecha, Isaac Fernández; izquierda, Manuel Rojo, y espaldas, Antonio Rojo; tasada en 120 pesetas.

D.ª Victoria Montes.—Una casa, en id., a la calle del Norte: linda de frente y derecha, dicha calle; izquierda, Félix Alonso, y espaldas, Benita Rojo; tasada en 80 pesetas.

D. Pablo Caballero.—Un peñasco, en Codornillos, a la calle de la Iglesia: linda de frente e izquierda, casa de Gregorio Caballero; derecha, Félix Galz, y espaldas, Pedro Herrero; tasada en 60 pesetas.

D. Carlos Tomé.—Una bodega, en id., a la Barrera: linda de frente, senda; derecha, Victoriano Rojo; izquierda, Tomasa Rojo, y espaldas, Ernesto Encinas; tasada en 100 pesetas.

D. Juan Rojo Andrés.—Una bodega, en Calzada, a la de la fuente: linda de frente, senda; derecha, Genaro Pérez; izquierda, Valentín Alonso, y espaldas, Isabel Montes; tasada en 100 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, o los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fiducias hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedades de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir algunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Calzada del Coto a 2 de noviembre de 1919.—El Recaudador, Antonio Martínez.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Maza.

#### ANUNCIO PARTICULAR

A D. Vicente Sánchez Díez, vecino de Boñar, se le ha extraviado el día 15 del corriente, de las Ventas del Moral del Condado, una vaca de pelo rojo claro, vieja, astas grandes, dos marcas diferentes de tijera: una en el trasero izquierdo y otra en la pata derecha.

Darán razón e dicho Sr. D. Vicente Sánchez Díez, en citado Boñar.

LEON: 1919

Imp. de la Diputación provincial